

Bogotá, D.C, 22 abril del 2026

Ingeniera

Denice Bibian Acero Vargas

Subdirector de Vías Regionales

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS

dbacero@invias.gov.co

atencionalciudadano@invias.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Contrato Interadministrativo No. 2282 de 2023 cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN VÍAS REGIONALES Y ATENCIÓN DE LA SENTENCIA T-302-2017, COMUNIDADES WAYUU".

Asunto: Solicitud de modificadorio No. 8 al Contrato Interadministrativo 2282 de 2023

Respetada ingeniera Denice,

Las generalidades del contrato interadministrativo 2282 de 2023 suscrito por la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, son las siguientes:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2282 DE 2023

Partes	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER
Objeto	PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN VÍAS REGIONALES Y ATENCIÓN DE LA SENTENCIA T-302-2017, COMUNIDADES WAYUU
Valor inicial	\$ 53.420.000.000
Fecha de Suscripción	26 de junio de 2023
Fecha de Inicio	7 de julio de 2023
Prórroga No. 1	Hasta el 30 de junio de 2024
Prórroga No. 2	Hasta el 31 de agosto de 2024



Modificadorio No. 3	Adicionar el valor del contrato en la suma de: MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$1.300.000.000), para un valor total acumulado de: CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES (\$54.720.000.000) Prórroga hasta el 30 de marzo de 2025
Modificación No. 4	Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2025 Adición por \$15.000.000.000 para las obras adicionales a ejecutar en los departamentos del Cauca y Nariño Modificación de la Clausula Tercera – Valor del Contrato
Modificación No. 5	Adición por \$7.748.508.813 para realizar el mantenimiento, mejoramiento y la interventoría de las vías terciarias priorizadas por el Instituto, mediante el uso de los bancos de maquinaria de las Entidades Territoriales, en el marco del programa Caminos Comunitarios de la Paz Total.
Modificación No. 6	Prórroga hasta el 30 de junio de 2026 Adición por \$702.407.273 para las adiciones de los contratos derivados de La Guajira y la Asistencia Técnica Modificación de la Clausula Segunda – Alcance del Contrato Modificación de la Clausula Tercera – Valor del Contrato Modificación de la Clausula Sexta – Forma de pago de Asistencia Técnica integral y Administración de recursos Modificación de la Clausula Novena – Obligaciones de las partes
Aclaración No. 1	Aclarar la Cláusula Sexta del Contrato Interadministrativo No. 2282 de 2023, en el sentido de realizar la distribución de recursos y afectación presupuestal para el pago de la asistencia técnica.
Valor total	SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$78.170.916.086) M/CTE.
Fecha de Terminación	30 de junio de 2026

FINDETER en el marco de la asistencia técnica integral y administración de recursos y conforme lo establecido en los modificatorios del Contrato Interadministrativo No 2282 de 2023 contempló las actividades necesarias para la ejecución de proyectos priorizados por las comunidades e informadas por el INVIAS, en los siguientes departamentos:

1. La Guajira: Según lo dispuesto en la sentencia T-302 de 2017 en los municipios de Uribia, Riohacha, Maicao y Manaure.
2. Cauca: En las vías priorizadas por las comunidades CRIC conforme con las mesas de concertación realizadas en el año 2019. Presupuestos de las vigencias de 2023 y 2024 priorizados por el Ministerio de Transporte.
3. Huila: Atención del corredor Palermo – San Luis.



4. Nariño: Mejoramiento vías terciarias postuladas en el marco de la convocatoria del programa Caminos Comunitarios para la Paz Total en territorio de las comunidades de los Pueblos Pastos y Quillasingas.
5. Mantenimiento, mejoramiento y la interventoría de las vías terciarias priorizadas por el Instituto, mediante el uso de los bancos de maquinaria y/o suministro de material.

Se resume el balance presupuestal del contrato marco a continuación:

DEPARTAMENTOS	VALOR CONTRATOS	ASISTENCIA TÉCNICA	TOTAL ASIGNADO	SALDOS POR EJECUTAR
La Guajira	\$32.120	\$2.895	\$35.014	\$16
Cauca	\$22.732	\$2.137	\$24.869	\$131
Huila	\$4.728	\$286	\$5.014	\$406
Nariño	\$4.708	\$280	\$4.988	\$ 12
Banco de maquinarias entidades territoriales	\$6.567	\$702	\$7.270	\$316
Costos Fiduciarios		\$134	\$134	
TOTAL	\$70.855	\$6.435	\$77.290	\$881

Antecedentes del contrato interadministrativo:

- 1) El 26 de junio de 2023 fue aprobado en SECOP II el contrato interadministrativo 2282 de 2023 suscrito en FINDETER y el INVÍAS, con el objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN VÍAS REGIONALES Y ATENCIÓN DE LA SENTENCIA T-302-2017, COMUNIDADES WAYUU" por un valor inicial de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$53.420.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA y un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 2) El 7 de julio de 2023 se suscribió la prórroga 1 del contrato interadministrativo 2282 de 2023, desde el desde el 01 de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024.
- 3) El 28 de junio de 2024 se suscribió la prórroga 2 del contrato interadministrativo 2282 de 2023, desde el 30 de junio de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024.
- 4) El 30 de agosto de 2024 se suscribió la modificación 1, prórroga 3 y adición 1 del contrato interadministrativo 2282, prorrogando el plazo hasta el 30 de marzo de 2025, adicionando los recursos



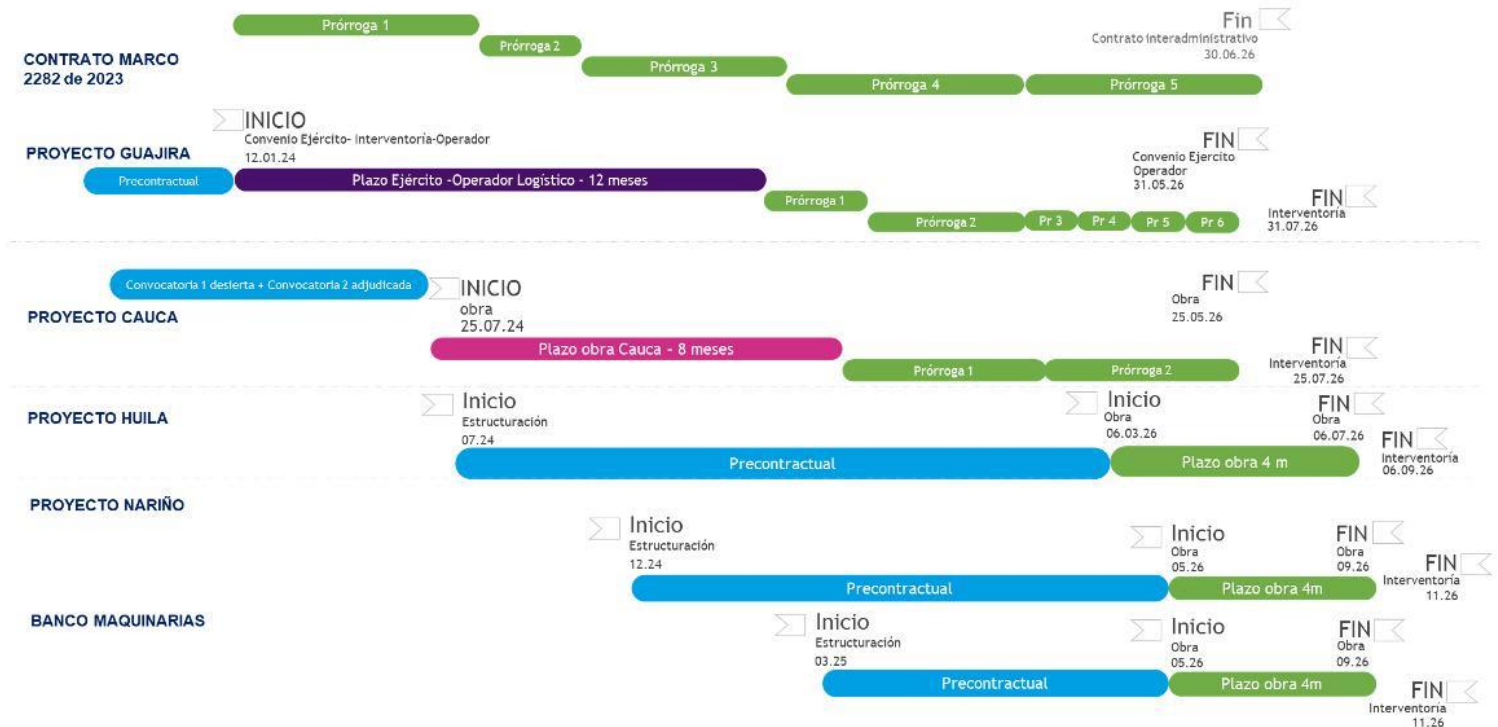
para la Asistencia técnica de Findeter por el valor de \$2.000.000.000,00 y modificando la Cláusula Segunda – Alcance.

- 5) El 27 de diciembre de 2024 se suscribió la prórroga 4 y adición 2 del contrato interadministrativo 2282, prorrogando el plazo hasta el 30 de septiembre de 2025, adicionando los recursos para la Asistencia técnica de Findeter y ejecución de los proyectos del Cauca y Nariño por el valor de \$15.000.000.000.
- 6) El 31 de diciembre de 2024 se suscribió la adición 3 del contrato interadministrativo 2282, adicionando los recursos para la Asistencia técnica de Findeter y ejecución del proyecto: "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y LA INTERVENTORÍA DE LAS VÍAS TERCARIAS PRIORIZADAS POR EL INSTITUTO, MEDIANTE EL USO DE LOS BANCOS DE MAQUINARIA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES" por el valor de \$7.748.508.813.
- 7) El 13 de junio de 2025 se recibió del Invías el oficio 1202524552372 mediante el cual se instruyó por parte del Invías la *"distribución de cobro por concepto de la asistencia técnica integral prestada por Findeter"*.
- 8) El 29 de septiembre de 2025 se aprobó mediante la plataforma SECOP II la modificación número tres (3), adición número cuatro (4) y prórroga número cinco (5) de 2025 del Contrato Interadministrativo 2282 de 2023, mediante el cual se reforma el último proyecto a el: *"Mantenimiento, mejoramiento y la interventoría de las vías terciarias priorizadas por el Instituto, mediante el uso de los bancos de maquinaria y/o suministro de material"*, se realiza la prórroga hasta el 30 de junio de 2026 y se adicionan los recursos para la asistencia técnica de Findeter hasta dicho plazo más los recursos necesarios para las adiciones a realizarse a los contratos derivados para el proyecto de La Guajira.
- 9) El 31 de diciembre de 2025 se suscribió la Aclaración No. 1, mediante la cual se precisó la Cláusula Sexta del Contrato Interadministrativo No. 2282 de 2023, en el sentido de realizar la distribución de recursos y afectación presupuestal para el pago de la asistencia técnica.

El cronograma del Contrato Interadministrativo 2282 de 2023 se presenta a continuación:



Contrato Interadministrativo 2282-2023



Estado de los contratos y convenios derivados:

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA:

Dentro del Convenio Interadministrativo Tripartito de Cooperación 3239 de 2023 suscrito entre el Ejército Nacional, INVÍAS y Findeter se ha convenido la prórroga No. 6 hasta el 31 de mayo de 2026 y se encuentra en evaluación por parte del Ejército la prórroga No. 7 hasta el 30 de junio de 2026 para ejecutar las obras en el municipio de Uribe. En consecuencia, se trabajarán las solicitudes de prórroga y adición para el contrato de interventoría 001-2023 y prórroga del operador logístico bajo el contrato de prestación de servicios 002-2023, para cubrir el plazo adicional que solicite el Ejército Nacional.

Es importante indicar que se requiere definir por parte del INVÍAS la procedencia de los recursos para realizar la adición al contrato de la interventoría 001-2023.



DEPARTAMENTO DEL CAUCA:

En complemento a lo convenido en las reuniones de seguimiento del contrato interadministrativo 2282 de 2023 realizadas entre los equipos del INVÍAS y Findeter y de las mesas de trabajo celebradas junto al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC y del Ministerio de Transporte, para la ejecución de los tramos priorizados para las vigencias 2023 y 2024, se ha definido prorrogar la ejecución del contrato de obra 002 de 2024 (PAF-ATINVIAS-O-038-2024) y del contrato de interventoría 001 de 2024 (PAF-ATINVIAS-I-030-2024) hasta el 25 de agosto de 2026.

Al igual que para la prórroga de la interventoría de La Guajira, se requiere definir por parte del INVÍAS la procedencia de los recursos para realizar la adición al contrato de la interventoría 001 de 2024 (PAF-ATINVIAS-I-030-2024).

DEPARTAMENTO DEL HUILA:

Los 7 convenios solidarios suscritos con las juntas de acción comunal y el contrato de interventoría iniciaron el 6 de marzo de 2026, con un plazo de ejecución de 4 meses. Actualmente, se encuentra en trámite el primer desembolso por el 35% del valor de cada convenio solidario, para iniciar las obras.

DEPARTAMENTO DE NARIÑO:

Se suscribieron los 17 convenios solidarios con Pastos y Quillasingas conforme a lo instruido por el Invías. A la fecha, se tiene en contratación la interventoría mediante convocatoria privada por parte de Findeter para luego iniciar las obras por las comunidades indígenas.

Luego de la suscripción del acta de inicio de los 17 convenios solidarios y del contrato de la interventoría se tendrá un plazo de 4 meses de ejecución. Así las cosas, se espera que las obras estén terminadas en el mes de septiembre de 2026.

MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y LA INTERVENTORÍA DE LAS VÍAS Terciarias Priorizadas por el Instituto, mediante el uso de los Bancos de Maquinaria de las Entidades Territoriales:

El 7 de noviembre de 2025 se suscribieron los 11 convenios interadministrativos con los municipios priorizados por el Invías. A la fecha de este oficio se encuentra en trámite la contratación del operador logístico y de la interventoría para luego iniciar las obras en un plazo de 4 meses. En ese sentido, se espera que las obras estén terminadas en el mes de septiembre de 2026.

Necesidad de la modificación contractual:

Como se puede observar, los contratos y convenios derivados superan el plazo de ejecución del contrato interadministrativo 2282 de 2023, lo que hace necesaria la prórroga del contrato interadministrativo hasta el



31 de diciembre de 2026, de manera que, los contratos derivados se acompañen con el contrato interadministrativo suscrito entre las partes incluyendo su respectiva liquidación.

Dentro de las estipulaciones pactadas en el contrato interadministrativo tales como la cláusula octava y décima sexta – modificaciones o prórrogas, resulta viable prorrogar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo 2282 de 2023. Así mismo, la modificación de prórroga propuesta y necesaria para el pacto convencional referido en líneas preliminares se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: *“(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)”*

La jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, en tanto este no constituye un elemento esencial de los contratos estatales. En efecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, al respecto señaló: *“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)”*.

En el mismo contexto, con respecto al principio de la autonomía de la voluntad o acuerdo de las partes contratantes, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante concepto 2278 del 5 de julio de 2016 se pronunció en los siguientes términos: *“(…) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual. Esta afirmación encuentra especial sustento en lo preceptuado por el artículo 40 eiusdem, en donde textualmente se establece: “ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de*



tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...). Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración (...).

Analizadas las razones expuestas *ut supra* y teniendo en cuenta que el contrato interadministrativo 2282 de 2023 se encuentra vigente, se considera viable la suscripción de **la prórroga** al referido contrato interadministrativo. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo de la cláusula octava del aludido pacto convencional.

Solicitud:

Se solicita la modificación del contrato interadministrativo 2282 de 2023 en el sentido, recopilando lo pactado en el contrato inicial y en los otrosies suscritos en el siguiente orden:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato Interadministrativo 2282 de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Así mismo, según lo convenido entre el Invías y Findeter, se aclara que la prórroga en mención no tiene asociada la adición de recursos adicionales ni erogación económica a cargo del Invías.

Estaremos atentos a cualquier inquietud o solicitud y de su respuesta, para continuar con el trámite correspondiente de modificación contractual pertinente.

Cordialmente,



JOSE LUIS CALA ESTUPIÑÁN

Gerente de Transporte y Movilidad (E) – Findeter

Anexo: Presentación comité de seguimiento del 21 de abril de 2026, Contrato Interadministrativo 2282 de 2023

Elaboró: Luis Fernando Montenegro Padilla - Gestor Contrato Interadministrativo 2282 de 2023 - Gerencia de Transporte y Movilidad

